

**MONTOS A CONSIDERAR CUENTA EN LA ACTIVIDAD NOTARIAL A PARTIR DE LAS FECHAS DE VIGENCIA INDICADAS PARA CADA CASO.**

***Actualización al 01/01/2026***

**EN EL ORDEN NACIONAL**

**UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA**

**Resolución 242/2023**

(vigente a partir del 01.03.2024)

**Documentación a requerir a los clientes según categoría de riesgo, dentro de los procedimientos de debida diligencia. (Capítulo III de la Res. 242/2023)**

<b>Debida Diligencia Simplificada Clientes de Riesgo Bajo</b>	En caso de estimarlo necesario, el sujeto obligado podrá requerir documentación relacionada con la actividad económica del cliente y el origen de sus ingresos. (art.17 Res.242/2023).
<b>Debida Diligencia Media Clientes de Riego Medio</b>	El sujeto obligado deberá obtener la documentación respaldatoria en relación con la actividad económica del cliente y el origen de los ingresos, fondos y/o patrimonio del mismo. Podrá solicitar información y/o documentación adicional que le permita entender, administrar y mitigar adecuadamente el riesgo con este tipo de clientes. (art.18 Res.242/2023)
<b>Debida Diligencia Reforzada Clientes de Riego Alto</b>	El sujeto obligado deberá obtener la documentación respaldatoria que acredite la justificación del origen de los ingresos, fondos y patrimonio. Deberá solicitar otros documentos que le permitan conocer, entender, administrar y mitigar adecuadamente el riesgo con este tipo de clientes, como así también solicitar información adicional sobre el propósito que le pretende dar a la relación profesional y sobre las razones de las operaciones intentadas o realizadas. Deberá adoptar medidas conducentes a fin de constatar posibles antecedentes relacionados con LA/FT y sanciones aplicadas por la UIF y/u otra autoridad competente en la materia. (art. 19 Res. 242/2023)

**Reportes Sistémáticos Mensual de Actividades Específicas  
(Art. 28 inc. a. de la Res. 242/2023)**

<b>Operaciones</b>	<b>Monto superior a: (Vigente a partir del 01.01.2026 hasta el 30.06.2026)</b>
• Transferencias de dominio por compra y/o venta de bienes inmuebles en efectivo superiores a SETECIENTOS (750) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles.	\$ 251.100.000
• Constitución de Personas Jurídicas.	Sin tope
• Cesión de participaciones societarias.	Sin tope
• Transferencias de dominio por compra y/o venta de bienes inmuebles ubicados en las Zonas de Frontera para desarrollo y Zona de seguridad de fronteras establecidas por el Decreto N°253/18, superiores de SETECIENTOS (700) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles	\$ 234.360.000
• Constitución de Fideicomisos	Sin tope

## EN EL ORDEN PROVINCIAL

### IMPUESTO DE SELLOS PROVINCIA DE BUENOS AIRES (Ley N°15.558 Impositiva 2026)

#### COMPRAVENTA DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA ÚNICA, FAMILIAR Y DE OCUPACIÓN PERMANENTE.

Parámetro a considerar	Monto (Vigente a partir del 01.01.2026)	Alícuota (Aplicada sobre el Precio o la Valuación Fiscal al Acto, el que sea mayor)
• Valuación Fiscal Básica igual o inferior a:	\$1.154.400	EXENTO
• Valuación Fiscal Básica superior a:	\$1.154.400	20%

#### COMPRAVENTA DE LOTES BALDÍOS CON DESTINO A LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNICA, FAMILIAR Y DE OCUPACIÓN PERMANENTE.

Parámetro a considerar	Monto (Vigente a partir del 01.01.2026)	Alícuota (Aplicada sobre el Precio o la Valuación Fiscal al Acto, el que sea mayor)
• Valuación Fiscal Básica igual o inferior a:	\$577.200	EXENTO
• Valuación Fiscal Básica superior a:	\$577.200	20%

#### PRESTAMOS DESTINADOS A LA COMPRA, CONSTRUCCION, AMPLIACION O REFACCION DE LA VIVIENDA ÚNICA, FAMILIAR Y DE OCUPACION PERMANENTE.

Parámetro a considerar	Monto (Vigente a partir del 01.01.2026)	Alícuota	
		Hipotecas Banco de la Provincia de Buenos Aires.	Hipotecas de otros Bancos.
• Monto igual o inferior a:	\$251.281.250	EXENTO	EXENTO
• Monto superior a:	\$251.281.250	9%	18%

#### PRESTAMOS PARA COMPRA DE LOTES BALDIOS DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA ÚNICA, FAMILIAR Y DE OCUPACIÓN PERMANENTE

Parámetro a considerar	Monto (Vigente a partir del 01.01.2026)	Alícuota	
		Hipotecas Banco de la Provincia de Buenos Aires	Hipotecas de otros Bancos.
• Monto igual o inferior a:	\$125.640.625	EXENTO	EXENTO
• Monto superior a:	\$125.640.625	9%	18%

**IMUESTO A LA TRANSMISION GRATUITA DE BIENES  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

(Ley N°15.558 –Impositiva 2026)

Beneficiario	Monto mínimo no imponible (Vigente a partir del 01.01.2026)
• Padres, hijos y cónyuge	\$23.343.337
• Resto de beneficiarios	\$5.606.568

ESCALA DE CÁLCULO (Vigente a partir del 01.01.2026)									
BASE IMPONIBLE (\$)		Progenitores, hijos/as y cónyuge		Otros ascendientes y descendientes		Colaterales de 2º grado		Colaterales de 3º y 4º grado, otros parientes y extraños (incluyendo personas Jurídicas)	
Mayor a	Menor o igual a	Cuota fija (\$)	% sobre excedente límite mínimo	Cuota fija (\$)	% sobre excedente límite mínimo	Cuota fija (\$)	% sobre excedente límite mínimo	Cuota fija (\$)	% sobre excedente límite mínimo
0	10.701.413	0	1.603	0	2.404	0	3.205	0	4.006
10.701.413	21.402.794	171.544	1.633	257.262	2.434	342.980	3.235	428.699	4.036
21.402.794	42.805.615	346.298	1.693	517.734	2.494	689.170	3.295	860.607	4.097
42.805.615	85.611.202	708.648	1.813	1.051.520	2.614	1.394.393	3.415	1.737.481	4.217
85.611.202	171.222.431	1.484.713	2.053	2.170.458	2.855	2.856.204	3.656	3.542.593	4.457
171.222.431	342.444.836	3.242.312	2.534	4.614.659	3.335	5.986.151	4.137	7.358.285	4.938
342.444.836	684.889.673	7.581.088	3.496	10.324.926	4.297	13.069.622	5.098	15.813.247	5.899
684.889.673	1.369.779.370	19.552.960	5.419	25.039.781	6.220	30.527.460	7.021	36.014.068	7.822
1.369.779.370	2.994.578.125	56.667.133	6.380	67.639.920	7.181	78.613.566	7.983	89.586.140	8.784
2.994.578.125	5.989.156.250	160.329.294	6.514	184.316.719	7.524	208.321.251	8.259	232.308.463	9.024
5.989.156.250	11.978.312.500	355.396.113	6.753	409.628.777	7.754	455.643.458	8.519	502.539.193	9.255
11.978.312.500	en adelante	759.843.835	7.008	874.027.953	8.191	965.859.679	8.753	1.056.835.604	9.513

**DIRECCION PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**DTR 6/2025  
OPERACIONES A REGISTRAR**

En los supuestos de **documentos notariales comprendidos en la Res. UIF 70/2011** que tengan por objeto:

- **Compraventa de inmuebles** por montos superiores a setecientos cincuenta (**750**) SMVM.
- **Constitución de usufructo vitalicio** sobre inmuebles cuya valuación sea superior a doscientos (**200**) SMVM.

El escribano interviniante **debe** (según art. 1º DTR 6/2025):

- 1) Acompañar a la solicitud de registración una declaración jurada sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo.
- 2) Dejar constancia clara en la escritura de la correspondiente inscripción ante la Unidad de Información Financiera.

**Muy importante:** aunque la escritura quede inscripta, el incumplimiento de estas obligaciones será informado de oficio por el RPBA a la Unidad de Información Financiera (UIF).

## CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

### IMUESTO DE SELLOS CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C.A.B.A.) (Ley N°6927 – Ley Impositiva 2026)

#### COMPROVENTA DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA ÚNICA, FAMILIAR Y DE OCUPACIÓN PERMANENTE.

Parámetro a considerar	Monto (Vigente a partir del 01.01.2026)	Alícuota (Aplicada sobre el Precio, Valuación Fiscal o VIR, el que sea mayor)	
• Valuación Fiscal, Valor de la Operación o VIR, el mayor, no supere:	\$226.100.000	EXENTO	
• Valuación Fiscal, Valor de la Operación o VIR, el mayor, superior a:	\$226.100.000	TRIBUTAR SOBRE EL EXCEDENTE	35%

#### COMPROVENTA DE TERRENOS BALDIOS DESTINADOS A LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA.

Parámetro a considerar	Monto (Vigente a partir del 01.01.2026)	Alícuota (Aplicada sobre el Precio, Valuación Fiscal o VIR, el que sea mayor)	
• Valuación Fiscal o VIR, el mayor, no supere:	\$1.681.000	EXENTO	
• Valuación Fiscal o VIR, el mayor, superior a:	\$1.681.000	TRIBUTAR SOBRE EL EXCEDENTE	35%

<b>PRÉSTAMOS DESTINADOS A LA COMPRA, CONSTRUCCION O REFACCION DE VIVIENDA POR PARTE DE PERSONAS HUMANAS (cualquiera sea el monto, siempre que el acreedor sea un banco o entidad financiera).</b>	<b>EXENTO</b>
<b>PRÉSTAMOS DESTINADOS A LA COMPRA DE LOTES BALDIOS PARA LA CONSTRUCCION DE LA VIVIENDA POR PARTE DE PERSONAS HUMANAS (cualquiera sea el monto, siempre que el acreedor sea un banco o entidad financiera).</b>	<b>EXENTO</b>